
**C. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ Diputada del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: **44** Fracción **II** y **VI**, **134**, **135**, **136**, **151** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo **121** del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla someto a consideración de esta soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO**, por el que se propone al Pleno de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **222** fracción **III** y **223** quinto y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, citar a comparecer en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Congreso, al Presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El **15** de octubre de **2013**, el Coordinador del Nodo de Transparencia de Actívate por Puebla, presentó escrito dirigido al Diputado Mario Gerardo Riestra Piña, a la Diputada Josefina Buxadé Castelán y a mi persona en el que señaló textualmente que "Con fundamento en el artículo **8** Constitucional y como grupo de la sociedad civil interesado en los asuntos públicos, particularmente en aquellos relativos al régimen normativo de la transparencia y acceso a la información pública, nos dirigimos a ustedes preocupados por la resolución de la Comisión para el Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (**CAIP**) en relación con el expediente **118/SFA-04/2012**." ¹ Así mismo, señaló que dicha resolución (la referente a los helicópteros Agusta) confirmó la clasificación de la información por mayoría de votos, sin otorgar acceso a las facturas solicitadas.

II.- En el citado escrito el Coordinador del Nodo de Transparencia de Actívate por Puebla, realiza la siguiente petición: "En virtud de que el comisionado Gonzáles Magaña rindió protesta ante el pleno del H. Congreso del Estado de Puebla, los exhortamos a impulsar uno de los mecanismos de rendición de cuentas previstos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y solicitar su comparecencia, a fin de que explique y justifique los motivos por los cuales decidió confirmar la respuesta." ²

III.- Establecido lo anterior y con base en la obligación de respuesta que debe otorgar puntualmente cualquier funcionario público a una petición, tal como lo señala el artículo

¹ Escrito presentado por el Coordinador del Nodo de Transparencia de Actívate por Puebla de fecha 15 de octubre de 2013

² Escrito presentado por el Coordinador del Nodo de Transparencia de Actívate por Puebla de fecha 15 de octubre de 2013

8 Constitucional, se presenta este punto de acuerdo con el objeto de poner a consideración de este Pleno si se realiza una facultad de Control Legislativo. De conformidad con lo anterior se debe tener claro lo siguiente:

- a) "El control Legislativo es toda función orientada a influir, comprobar, inspeccionar, verificar, analizar, registrar, o examinar la actividad de los Poderes Públicos, a través de la utilización de instrumentos regulados jurídicamente sin traer aparejada forzosamente una sanción"³
- b) Uno de los mecanismos mediante los cuales cualquier Congreso puede ejercer las facultades de control es la comparecencia de cualquier funcionario público. A nivel Federal se encuentra prevista en el artículo **93** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (incluso para citar a comparecer a los Titulares de los Órganos Autónomos)⁴
- c) Para esta Soberanía, la facultad de control a través del mecanismo de comparecencia pública se encuentra prevista en el artículo **223** quinto y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, los cuales textualmente disponen: "El pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional. Podrán ser citados a comparecer también, cualquier otro servidor público que dependa de los enumerados."
- d) Por lo anterior, el trámite para ejercer la facultad anteriormente señalada, forzosamente debe seguirse ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, pues es el único facultado para en su caso, citar a comparecer al Titular de un Órgano Autónomo de carácter Constitucional, así como a cualquier otro servidor público que dependa de ellos; es decir la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Congreso del Estado, no tiene competencia para citar a comparecer a un Titular de un Órgano de esta naturaleza.
- e) Finalmente, es necesario aclarar que el Control Legislativo, no tiene relación alguna con las facultades jurisdiccionales que tienen los tribunales competentes para revisar las resoluciones que emitan los órganos garantes de acceso a la información y por las cuales se consideren afectados los particulares. Por el contrario el control legislativo a través del mecanismo de la comparecencia únicamente busca que el funcionario público explique su actuar y cuestionar, en su caso, de forma política las consideraciones que lo llevaron a emitir tal actuación.

³ Sandra Valdez Romero y Miriam Gutiérrez Sánchez, Regulación Constitucional de la Comparecencia de todos los Servidores Públicos, Dirección General de Servicios de Documentación y Análisis, SAPI-ISS-04-12, página 8.

⁴ Artículo 93.- (...) Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a **los titulares de los órganos autónomos**, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

IV.- Establecido lo anterior, es necesario señalar que la transparencia y el derecho de acceso a la información se han constituido en México como un pilar de la democracia mediante los cuales los ciudadanos tienen el derecho de verificar y conocer el actuar y las decisiones de los poderes y gobiernos.

V.- Con base en la reforma en materia de derechos humanos, misma que entro en vigor el **11** de junio de **2011**, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado tiene la obligación de respetar además del derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo **6** de la Constitución Federal y **12** de la particular del Estado; los artículos **13**, **19** y **19** que protegen el derecho Humano de información previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente.

VI.- Sin juzgar sobre las motivaciones y fundamentos que la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado consideró al emitir la resolución **118/SFA-04/2012**; lo cierto es que existen por lo menos dos motivos para compartir la preocupación del Nodo de Transparencia de Actívate por Puebla: **a)** la información sobre las aeronaves, fue hecha del conocimiento de todos los ciudadanos por parte del Gobierno del Estado de Puebla mediante boletín de fecha **8** de junio de **2012** y en éste se señala entre otros datos que “Los helicópteros Agusta Grand **2010**, negro matrícula **XC-LMO** y Agusta Koala **2011**, negro matrícula en trámite, fueron comprados y adquiridos por la cantidad máxima de **7.5** millones de dólares y **3.5** millones de dólares”⁵, respectivamente; razón suficiente para considerar que la información anterior al haberse hecho del conocimiento de la sociedad en general, adquiere el carácter de pública. **b)** En caso de que el acceso a la información de las facturas de las citadas aeronaves debiera reservarse en alguna de sus partes por motivos de seguridad, de conformidad con lo previsto por el artículo **5** fracción **XXVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como lo señala el Nodo de Transparencia de Actívate por Puebla, se debió realizar una versión Pública de los documentos.

VII.- Por lo anteriormente expuesto como Diputada y Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del H. Congreso del Estado de Puebla, se propone a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se propone al Pleno de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de

⁵Boletín de Comunicación Social 8 de junio de 2012, <http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/101397/noticia/modernizacion-de-la-unidad-de-proteccion-civil-policia-y-de-servicios-aereos-del-estado/> visitada el 22 de octubre de 2013.

Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **222** fracción **III** y **223** quinto y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, citar a comparecer en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Congreso, al Comisionado para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, Federico Gonzáles Magaña, para que proporcione información concerniente a la resolución **118/SFA-04/2012**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **69** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el artículo **151** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículo **121** del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita se dispense el trámite correspondiente, por ser un asunto de obvia y urgente resolución.

ATENTAMENTE
DIPUTADA INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PUEBLA, PUE., A 24 DE OCTUBRE DE 2013

DIP. MARÍA FERNANDA HUERTA LÓPEZ